

ANEXO B

**(PROYECTO DE) "PAQUETE DE BIENVENIDA" PARA LOS NUEVOS ESTADOS PARTES DEL TRATADO SOBRE EL
COMERCIO DE ARMAS**

<u>1.</u>	<u>Introducción</u>	3
1.1	<u>¿Para quién está diseñado este paquete de bienvenida?</u>	3
1.2	<u>¿Qué es el TCA?</u>	3
1.3	<u>Aprobación y entrada en vigor</u>	3
1.4	<u>¿Cuántos Estados se han sumado al TCA?</u>	3
1.5	<u>¿Cuál es el alcance del TCA?</u>	3
1.5.1	<u>¿Qué tipos de armas están cubiertos por el TCA?</u>	4
1.5.2	<u>¿Qué tipos de transferencias cubre el TCA?</u>	4
<u>2.</u>	<u>Proceso del TCA</u>	4
2.1	<u>Conferencias de los Estados Partes</u>	4
2.1.1	<u>¿Cuándo?</u>	4
2.1.2	<u>¿Qué?</u>	4
2.1.3	<u>¿Quién?</u>	5
2.2	<u>Proceso preparatorio</u>	5
2.2.1	<u>Reuniones preparatorias oficiosas</u>	5
2.2.2	<u>Reuniones extraordinarias</u>	5
2.3	<u>Órganos del TCA</u>	5
2.3.1	<u>Funcionarios de la Conferencia</u>	5
2.3.1.1	<u>Presidente</u>	5
2.3.1.2	<u>Vicepresidentes</u>	6
2.3.1.3	<u>Secretaría de la Conferencia</u>	6
2.3.2	<u>Órganos subsidiarios</u>	6
2.3.2.1	<u>Comité de Gestión</u>	6
2.3.2.2	<u>Grupos de Trabajo</u>	7

2.3.2.3 Comité de Selección del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias (VTF)	7
3. Obligaciones del TCA	7
3.1 ¿Cuáles son las obligaciones de control de transferencias de armas en el marco del Tratado?	7
3.1.1 Sistema nacional de control	7
3.1.2 Regulación de las transferencias	8
3.1.2.1 PROHIBICIÓN DE CIERTAS TRANSFERENCIAS	8
3.1.2.2 EXPORTACIÓN	8
3.1.2.3 IMPORTACIÓN	9
3.1.2.4 TRÁNSITO Y TRANSBORDO	9
3.1.2.5 CORRETAJE	9
3.1.2.6 DESVÍO	9
4. ¿Cuáles son las obligaciones de presentación de informes en virtud del Tratado?	10
4.1 Informes iniciales	10
4.2 Informes anuales	10
4.3 Informes sobre desvío	10
5. ¿Cuáles son las obligaciones financieras en el marco del Tratado?	10
5.1 Estados partes	10
5.2 Estados signatarios y Estados observadores	11
6. Asistencia y apoyo para la aplicación del TCA	11
6.1 Secretaría del TCA	11
6.1.1 ¿Cuál es la función de la Secretaría del TCA?	11
6.1.2 ¿Cómo ponerse en contacto con la Secretaría del TCA?	11
6.2 ¿Con qué asistencia financiera se cuenta?	11
6.2.1 Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias	11
6.2.2 Programa de Patrocinio	12
6.2.3 UNSCAR	12
6.2.4 Proyecto de Extensión del TCA de la Unión Europea (UE)	12
6.2.5 Asistencia bilateral	12
6.3 ¿Con qué tipo de asistencia técnica se cuenta?	12

1. Introducción

1.1 ¿Para quién está diseñado este paquete de bienvenida?

El paquete de bienvenida fue preparado por el Grupo de Trabajo sobre Universalización del Tratado. El paquete tiene como objeto brindar una descripción básica del proceso del Tratado sobre el Comercio de Armas, así como de las obligaciones que tienen los Estados que son nuevos Estados partes del Tratado o que están interesados en obtener más información sobre el Tratado.

1.2 ¿Qué es el TCA?

El Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) es un tratado internacional que regula el comercio internacional de armas convencionales mediante el establecimiento de las normas internacionales más estrictas que rigen las transferencias de armas, y procura prevenir y erradicar el comercio ilícito y el desvío de las armas convencionales.

El objetivo de Tratado, como se indica en el Artículo 1, es:

- Establecer las normas internacionales comunes más estrictas para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales.
- Prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y evitar su desvío.

Con el fin de:

- Contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales y regionales.
- Reducir el sufrimiento humano.
- Promover la cooperación, la transparencia y la acción responsable por parte de los Estados partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre los Estados partes.

"Esto marca el comienzo de un nuevo capítulo en nuestros esfuerzos colectivos para llevar la responsabilidad, la rendición de cuentas y la transparencia al comercio mundial de armas". —Ban Ki Moon¹

El TCA contribuye a la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales y regionales al reducir el sufrimiento humano y promover la cooperación, la transparencia y la acción responsable.

1.3 Aprobación y entrada en vigor

El Tratado fue aprobado mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de abril de 2013 y entró en vigor el 24 de diciembre de 2014, para convertirse en el primer tratado mundial jurídicamente vinculante que regula las transferencias de armas convencionales.

1.4 ¿Cuántos Estados se han sumado al TCA?

En esta etapa, más de 100 Estados han pasado a ser Estados partes del Tratado, y otros han firmado el Tratado pero aún no lo han ratificado.

Hay información actualizada sobre el estado de la participación en el TCA, incluido un panorama regional, en el sitio web del TCA: <https://www.thearmstradetreaty.org/treaty-status.html?templateId=209883>

1.5 ¿Cuál es el alcance del TCA?

El TCA regula ciertos tipos de transferencias de determinadas categorías de armas.

¹ Declaración del secretario general sobre la entrada en vigor del Tratado sobre el Comercio de Armas, el 23 de diciembre de 2014. <<https://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2014-12-23/statement-secretary-general-entry-force-arms-trade-treaty>>

1.5.1 ¿Qué tipos de armas están cubiertos por el TCA?

El TCA regula el comercio internacional en las siguientes categorías de armas convencionales (véase el Artículo 2[1]):

- 1) carros de combate;
- 2) vehículos blindados de combate;
- 3) sistemas de artillería de gran calibre;
- 4) aviones de combate;
- 5) helicópteros de ataque;
- 6) buques de guerra;
- 7) misiles y lanzamisiles, y
- 8) armas pequeñas y armas ligeras.

El TCA también se aplica a la exportación de municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales antes indicadas, así como a piezas y componentes cuando la exportación se haga en forma que ofrezca la posibilidad de armar las armas convencionales mencionadas anteriormente (véanse los Artículos 3 y 4).

1.5.2 ¿Qué tipos de transferencias cubre el TCA?

El TCA regula los siguientes tipos de transacciones (véase el Artículo 2[2]):

- exportación;
- importación;
- tránsito y transbordo, e
- intermediación.

El Tratado no se aplica a la circulación internacional de armas convencionales por, o en nombre de, un Estado parte para su uso, siempre que las armas convencionales permanezcan bajo propiedad del Estado parte (véase el Artículo 2[3]).

Además, el TCA reconoce los "intereses legítimos de los Estados de adquirir armas convencionales para ejercer su derecho de legítima defensa y para las operaciones de mantenimiento de la paz" (párrafo 7, Principios del TCA).

2. Proceso del TCA

2.1 Conferencias de los Estados Partes

2.1.2 ¿Cuándo?

De conformidad con el Artículo 17(1) del Tratado, cada Conferencia de los Estados Partes puede decidir cuándo tendrá lugar la próxima Conferencia. En la práctica, el Reglamento Interno prevé que la Conferencia se reúna *anualmente*, a menos que la Conferencia decida algo distinto (véase la Regla 11 del Reglamento Interno).

Las Conferencias de los Estados Partes del TCA han sido las siguientes:

- Primera Conferencia de los Estados Partes del TCA (CEP1): Cancún, México, 24-27 de agosto de 2015
- Segunda Conferencia de los Estados Partes del TCA (CEP2): Ginebra, Suiza, 22-26 de agosto de 2016
- Tercera Conferencia de los Estados Partes del TCA (CEP3): Ginebra, Suiza, 11-15 de septiembre de 2017
- Cuarta Conferencia de los Estados Partes del TCA (CEP4): Tokio, Japón, 20-24 de agosto de 2018
- Quinta Conferencia de los Estados Partes del TCA (CEP5): Ginebra, Suiza, 26-30 de agosto de 2019

2.1.2 ¿Qué?

La función de cada una de las Conferencias de los Estados Partes es:

- a) examinar la aplicación del presente Tratado, incluidos los avances en la esfera de las armas convencionales;

- b) examinar y aprobar recomendaciones relativas a la aplicación y funcionamiento del presente Tratado, en particular, en la promoción de su universalidad;
- c) estudiar las modificaciones de este Tratado, de conformidad con el Artículo 20;
- d) revisar las cuestiones derivadas de la interpretación del presente Tratado;
- e) considerar y decidir las tareas y el presupuesto de la Secretaría;
- f) considerar el establecimiento de los órganos subsidiarios que sean necesarios para mejorar el funcionamiento de este Tratado, y
- g) realizar otras funciones compatibles con este Tratado (véase el Artículo 17[4]).

2.1.3 ¿Quién?

El Reglamento Interno dispone que las sesiones plenarias de la Conferencia sean públicas, salvo que la Conferencia decida algo distinto a petición de un Estado parte (véase la Regla 13 del Reglamento Interno). Por consiguiente, los Estados partes, los Estados signatarios, los Estados observadores (Estados que no son partes ni signatarios del Tratado), así como los representantes de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG) y de la industria, podrán participar en las Conferencias de los Estados Partes (véanse las Reglas 1 a 5 del Reglamento Interno), a menos y hasta que se decida lo contrario.

Sin embargo, solo los Estados partes pueden ser participantes *plenos* en una Conferencia (es decir, solo los Estados partes tienen el derecho de adoptar decisiones y votar acerca de las decisiones cuando corresponda). Los Estados signatarios pueden participar en Conferencias, pero no pueden participar en la adopción de decisiones. Los Estados observadores y los representantes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y la industria pueden asistir a la Conferencia en calidad de observadores, formular declaraciones en las sesiones plenarias, recibir documentos oficiales y presentar sus opiniones por escrito a la Conferencia.

2.2 Proceso preparatorio

2.2.1 Reuniones preparatorias oficiosas

Durante el período entre cada Conferencia de los Estados Partes, tendrán lugar reuniones preparatorias oficiosas en la sede de la Secretaría del TCA, en Ginebra, para preparar cada Conferencia. El número de reuniones preparatorias y su duración no se ha previsto ni fijado, pero por lo general se hacen dos reuniones preparatorias oficiosas de un día de duración cada una antes de cada reunión de la Conferencia de los Estados Partes. Las reuniones preparatorias suelen coincidir con las reuniones de los Grupos de Trabajo del TCA (véase la sección 2.3.2.2). Las reuniones preparatorias son públicas.

2.2.2 Reuniones extraordinarias

El Artículo 17(5) contempla que durante el período entre Conferencias pueden convocarse reuniones extraordinarias de la Conferencia, si un Estado parte presenta una solicitud para dicha reunión y dos tercios de los Estados partes apoyan la propuesta. Las reuniones extraordinarias tienen lugar en la sede de la Secretaría, en Ginebra, a menos que se decida algo distinto (véase la Regla 14 del Reglamento Interno).

2.3 Órganos del TCA

2.3.1 Funcionarios de la Conferencia

2.3.1.1 Presidente

Los Estados partes del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) elegirán a un presidente cada año durante la Conferencia de los Estados Partes (CEP) para que presida la CEP del año siguiente, incluido su proceso preparatorio.

Las siguientes personas han sido presidentes de la CEP:

— CEP1: embajador Jorge Lomónaco, México

- CEP2: embajador Emmanuel E. Imohe, Nigeria
- CEP3: embajador Klaus Korhonen, Finlandia
- CEP4: embajador Nobushige Takamizawa, Japón
- CEP5: embajador Jānis Kārklīņš, Letonia

2.3.1.2 Vicepresidentes

En virtud de la Regla 9 del Reglamento Interno, durante cada período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes del TCA, se elegirán de entre los representantes de los Estados partes participantes un presidente y cuatro vicepresidentes para el siguiente período de sesiones de la Conferencia.

El presidente y los cuatro vicepresidentes, conocidos informalmente como "la Agencia", inician su mandato al final de la Conferencia que los ha elegido, y prestan servicio hasta que sean elegidos sus sucesores al final del siguiente período de sesiones ordinarias de la Conferencia. El presidente (asistido por los vicepresidentes) preside las reuniones extraordinarias de la Conferencia durante su mandato.

2.3.1.3 Secretaría de la Conferencia

En virtud de la Regla 10 del Reglamento Interno, el jefe de la Secretaría del TCA es el secretario de la Conferencia, y funge como tal en todos los períodos de sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios. La función del secretario es hacer todos los arreglos necesarios en relación con las sesiones ordinarias y extraordinarias y, en general, desempeñar todas las demás funciones que la Conferencia exija, de conformidad con el Artículo 18, párrafo 3(d) del Tratado.

Las demás funciones de la Secretaría del TCA se describen en la sección 6.1.1.

2.3.2 Órganos subsidiarios

La Regla 42 del Reglamento Interno dispone que la Conferencia de los Estados Partes podrá establecer órganos subsidiarios, de conformidad con el Artículo 17(4) del Tratado. La Conferencia determina los asuntos que deben examinar los órganos subsidiarios establecidos en virtud del Tratado, incluidos su mandato, funcionarios, composición, tamaño, duración y cuestiones presupuestarias.

Los actuales órganos subsidiarios del TCA son:

- El Comité de Gestión
- Tres Grupos de Trabajo:
 - El Grupo de Trabajo sobre la Aplicación Eficaz del Tratado
 - El Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Presentación de Informes
 - El Grupo de Trabajo sobre Universalización del Tratado
- El Comité de Selección del VTF

A continuación, se describen las funciones de cada uno de los órganos.

2.3.2.1 Comité de Gestión

La Primera Conferencia de los Estados Partes del TCA estableció un Comité de Gestión como órgano subsidiario, de conformidad con el Artículo 17(4) del Tratado y la Regla 42 del Reglamento Interno. La función del Comité de Gestión es supervisar asuntos financieros y otros asuntos relacionados con la Secretaría del TCA, para asegurar la máxima rendición de cuentas, eficiencia y transparencia en las actividades de la Secretaría.

El Comité de Gestión está compuesto por el presidente de la Conferencia de los Estados Partes y un Estado parte representante designado por cada grupo regional de las Naciones Unidas. Un representante de la Secretaría del TCA participa en las reuniones. La Conferencia podrá invitar a un representante de los Estados signatarios, según proceda, para asistir a las reuniones del Comité de Gestión en calidad de observador.

Los miembros del Comité de Gestión (salvo el presidente y los representantes de la Secretaría del TCA) prestan servicio por dos años y son elegibles para continuar en funciones durante un período adicional.

Las operaciones del Comité de Gestión se rigen por los Términos de Referencia del Comité de Gestión.

2.3.2.2 Grupos de Trabajo

Los siguientes Grupos de Trabajo fueron establecidos por la CEP2 en 2016 y se convirtieron en Grupos de Trabajo permanentes mediante decisión de la CEP3 en 2017:

- Grupo de Trabajo sobre la Aplicación Eficaz del Tratado (WGETI)
- Grupo de Trabajo sobre Transparencia y Presentación de Informes (WGTR)
- Grupo de Trabajo sobre Universalización del Tratado (WGTU)

El presidente de la Conferencia nombra a un presidente o copresidentes de cada Grupo de Trabajo, y el objetivo de cada Grupo de Trabajo, de conformidad con sus respectivos Términos de Referencia, es: intercambiar información y desafíos relativos a la aplicación práctica del Tratado a nivel nacional (WGETI); llevar a cabo tareas definidas por la Conferencia de los Estados Partes en la zona general indicada por su título (es decir, cuestiones de transparencia y la obligación de presentar informes en virtud del Tratado) (WGTR); generar y compartir opiniones y medidas de aplicación relativas a la universalización del Tratado (WGTU).

En promedio, los Grupos de Trabajo se reúnen dos veces al año (esto coincide con las reuniones preparatorias oficiosas de cada Conferencia de los Estados Partes [véase la sección 2.2.1]) durante un total de tres días. Cada Grupo de Trabajo presenta un informe a cada Conferencia de los Estados Partes sobre la marcha de sus trabajos.

2.3.2.3 Comité de Selección del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias (VTF)

La Segunda Conferencia de los Estados Partes del TCA designó a un Comité de Selección del VTF como órgano subsidiario, de conformidad con el Artículo 17(4) del Tratado y la Regla 42 del Reglamento Interno, para supervisar la administración del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias, incluida la asignación de los fondos disponibles a propuestas de proyectos tras la convocatoria anual de propuestas (véase la sección 6.2.1).

El Comité de Selección se compone de 15 miembros que son elegidos por un período de dos años (y podrán ser reelectos por otros períodos). Las operaciones del Comité de Selección del VTF se rigen por los Términos de Referencia del VTF. El Comité de Selección del VTF nombra a uno de sus miembros para que presida sus deliberaciones, y el presidente del Comité de Selección del VTF informa a cada Conferencia de los Estados Partes sobre el trabajo y la situación del VTF.

3. Obligaciones del TCA

3.1 ¿Cuáles son las obligaciones de control de transferencias de armas en el marco del Tratado?

3.1.1 Sistema nacional de control

Una de las obligaciones fundamentales en virtud del Artículo 5 del Tratado es que los Estados partes deben establecer y mantener un sistema nacional de control para regular la exportación, la importación, el tránsito y el transbordo de armas convencionales, municiones y sus partes y componentes, así como las actividades de corretaje conexas.

Como parte de su sistema nacional de control, cada Estado parte tiene la obligación de establecer y mantener una lista nacional de control de las armas y elementos cubiertos por su sistema de control. Es decir, una lista de las armas, las municiones, las piezas y componentes y otros artículos cuya transferencia esté controlada y regulada por el Estado. Los Estados partes están obligados a proporcionar una copia de sus listas nacionales de control a la Secretaría del TCA, que se pone a disposición de los demás Estados partes, y se los anima a publicar sus listas nacionales de control.

Cada Estado parte debe designar a una o más autoridades nacionales competentes a fin de contar con un sistema nacional de control eficaz y transparente, y deben designar a uno o más puntos de contacto nacionales para que actúen como enlaces e intercambien información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del Tratado.

El Grupo de Trabajo sobre la Aplicación Eficaz del Tratado ha desarrollado una *Guía básica voluntaria para establecer un sistema nacional de control*, donde se brindan sugerencias detalladas sobre cómo establecer un sistema nacional de control de acuerdo con los requisitos del Tratado.

El Anexo A del [proyecto de informe de la presidencia a la CEP4](#) (ATT/CSP4.WGETI/2018/CHAIR/355/Conf.Rep), titulado *Lista de posibles documentos de referencia que deben examinar los Estados partes en la aplicación del Artículo 5*, ofrece orientación a los Estados partes sobre las fuentes de información que pueden consultar durante la aplicación del Artículo 5.

3.1.2 Regulación de las transferencias

3.1.2.1 PROHIBICIÓN DE CIERTAS TRANSFERENCIAS

El término "transferencia" se define en el Artículo 2(2) del Tratado y abarca la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje.

En virtud del Artículo 6 del Tratado, los Estados partes tienen prohibido autorizar toda transferencia de armas, municiones o partes y componentes si:

- la transferencia propuesta viola embargos de armas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobados en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;
- la transferencia propuesta viola las obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los tratados de los que un Estado sea parte, o
- el Estado parte "tiene conocimiento en el momento de la autorización" de que las armas o elementos serán utilizados para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad o ciertos crímenes de guerra.

Si una transferencia no está prohibida en virtud del Artículo 6, cada Estado parte debe garantizar que la transferencia sea regulada de conformidad con las otras disposiciones del Tratado, como se explica a continuación.

El Anexo E del [proyecto de informe de la presidencia a la CEP4](#) (ATT/CSP4.WGETI/2018/CHAIR/355/Conf.Rep), titulado *Posibles elementos de orientación y apoyo en el cumplimiento de las obligaciones en virtud del Artículo 6(1)*, ofrece orientación a los Estados partes sobre la aplicación del Artículo 6(1).

3.1.2.2 EXPORTACIÓN

En virtud del Artículo 7, si la transferencia implica una exportación de armas convencionales, municiones o partes y componentes relacionados, el Estado exportador deberá evaluar el riesgo o la posibilidad de que las armas o elementos que se exportarán contribuyan o socavar la paz y la seguridad o puedan utilizarse para cometer o facilitar:

- una violación grave del derecho internacional humanitario;
- una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos;
- actos que constituyan delitos en virtud de los acuerdos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo, o
- actos que constituyan delitos en virtud de los acuerdos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional.

El Estado parte exportador también debe analizar si se pudieran adoptar medidas para mitigar los riesgos identificados, como las medidas de confianza o los programas desarrollados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador.

Un Estado exportador debe rehusar cualquier solicitud de autorización si su evaluación concluye que existe un "riesgo sustancial" de que se produzca alguna de las consecuencias negativas mencionadas en el Artículo 7(1).

Un Estado exportador también debe tomar en cuenta el riesgo de que las armas convencionales, municiones o partes y componentes relacionados sean utilizados para cometer o facilitar graves actos de violencia de género o graves actos de violencia contra mujeres y niños (véase el Artículo 7[4]), y debe evaluar el riesgo de desvío de la exportación (Artículo 11).

El Anexo B del [proyecto de informe de la presidencia a la CEP4](#) (ATT/CSP4.WGETI/2018/CHAIR/355/Conf.Rep), titulado *Lista de posibles documentos de referencia que deben examinar los Estados partes en la realización de la*

evaluación del riesgo con arreglo al Artículo 7, ofrece orientación a los Estados partes sobre las fuentes de información que pueden consultar durante la aplicación del Artículo 7.

3.1.2.3 IMPORTACIÓN

Además de que ciertas importaciones de armas convencionales, municiones o partes y componentes relacionados están prohibidas en virtud del Artículo 6 (véase la sección 3.1.2.1 supra), cada Estado parte que importe armas debe "tomar medidas que le permitan regular, cuando sea necesario, las importaciones de armas convencionales bajo su jurisdicción".

Aunque el TCA no especifica las medidas que se deben adoptar para regular las importaciones como parte de un sistema nacional de control, estas podrían incluir el requisito para obtener la autorización de la autoridad competente en forma de una licencia o permiso para la importación de armas, o certificados de verificación de entrega al usuario final.

El Tratado también establece que los Estados importadores deben tomar medidas para asegurar que la información se proporcione a un Estado exportador, si lo solicita como parte de una evaluación del riesgo que un Estado exportador puede estar realizando, y que tales medidas podrían incluir el uso final o la documentación del usuario final.

3.1.2.4 TRÁNSITO Y TRANSBORDO

Además de que el tránsito y transbordo de armas convencionales, municiones o partes y componentes relacionados está prohibido en ciertas circunstancias descritas en el Artículo 6 (véase la sección 3.1.2.1 supra), el Artículo 9 exige que los Estados partes adopten medidas apropiadas para regular el tránsito o transbordo de armas convencionales bajo su jurisdicción "siempre que proceda y sea factible" y "de conformidad con el derecho internacional aplicable".

Aunque el TCA no especifica las medidas que se deben tomar para regular el tránsito y transbordo como parte de un sistema nacional de control, estas podrían incluir el requisito de obtener la autorización de la autoridad competente en forma de una licencia o permiso de tránsito o transbordo de armas, o el requisito de que los agentes de transporte presenten notificación previa al Estado de tránsito de que las armas transitarán por su territorio.

3.1.2.5 CORRETAJE

Además de que el corretaje de armas convencionales, municiones o partes y componentes relacionados está prohibido en ciertas circunstancias descritas en el Artículo 6 (véase la sección 3.1.2.1 supra), el Artículo 10 exige que los Estados partes tomen "medidas, de conformidad con sus leyes nacionales, para regular las actividades de corretaje que tengan lugar en su jurisdicción" en relación con las armas convencionales. El Tratado estipula que tales medidas pueden incluir: exigir a los intermediarios que se registren u obtengan autorización escrita antes de dedicarse al corretaje.

3.1.2.6 DESVÍO

El Artículo 11 del TCA incluye diversos compromisos que apuntan a prevenir y abordar el problema del desvío de armas convencionales, así como concientizar sobre ello. Los Estados partes exportadores deben evaluar el riesgo de desvío de una exportación y analizar el establecimiento de medidas de mitigación, como las medidas de confianza o los programas desarrollados y acordados conjuntamente por los Estados exportador e importador.

Además, de acuerdo con el Artículo 11, cada Estado Parte involucrado en una transferencia tiene la obligación de prevenir y abordar el problema del desvío de armas que se están transfiriendo. El TCA no exige a los Estados Partes prevenir y abordar el problema del desvío de municiones o partes y componentes, pero los Estados partes pueden tomar la decisión de hacerlo.

La cooperación y el intercambio de información entre los Estados involucrados en una transferencia son elementos fundamentales de esta disposición, dado que pone de manifiesto que abordar el problema del desvío de armas convencionales no es algo que los Estados pueden lograr por sí solos.

4. ¿Cuáles son las obligaciones de presentación de informes en virtud del Tratado?

4.1 Informes iniciales

En virtud del Artículo 13(1) del TCA, los Estados partes están *obligados* a presentar un informe inicial a la Secretaría del TCA que describa las medidas que ha tomado el Estado para aplicar el Tratado, "incluidas las leyes nacionales, las listas nacionales de control y otros reglamentos y medidas administrativas". También están obligados a informar sobre nuevas medidas adoptadas para aplicar el Tratado cuando se adopten esas medidas.

Cada Estado parte está obligado a presentar su informe inicial "en el plazo de un año desde que el presente Tratado entre en vigor para ese Estado parte". En consecuencia, el plazo para la presentación de un informe inicial del Estado parte es de doce meses después de la fecha en que el Tratado entre en vigor para dicho Estado².

Se ha preparado una plantilla para ayudar a los Estados partes a presentar sus informes iniciales, que pueden presentarse en línea a la Secretaría del TCA.

4.2 Informes anuales

En virtud del Artículo 13(3) del TCA, los Estados partes están *obligados* a presentar un informe anual que incluya información "sobre las exportaciones e importaciones autorizadas o realizadas de armas convencionales comprendidas en el Artículo 2(1)", que hayan tenido lugar durante el año natural anterior (del 1.º de enero al 31 de diciembre).

El plazo para la presentación de informes anuales a la Secretaría del TCA es el 31 de mayo de cada año. A modo de ejemplo, el plazo para la presentación de los informes anuales de 2018 que cubran las exportaciones e importaciones realizadas entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2018 es el 31 de mayo de 2019.

Se ha preparado una plantilla para ayudar a los Estados partes a presentar sus informes anuales, que pueden presentarse en línea a la Secretaría del TCA.

4.3 Informes sobre desvío

En virtud de los Artículos 11(6) y 13(2), se *alienta* a los Estados partes a que informen sobre las medidas adoptadas para abordar el problema del desvío de armas transferidas. En la actualidad, no se dispone de ningún mecanismo formal para informar sobre las medidas adoptadas para abordar el problema del desvío (por ejemplo, no existe ninguna plantilla de informes para estos casos), por lo que se invita a los Estados partes a enviar informes sobre desvío en el formato que deseen, así como a utilizar la plataforma de intercambio de información del sitio web del TCA para intercambiar información y compartir experiencias sobre desvíos.

5. ¿Cuáles son las obligaciones financieras en el marco del Tratado?

5.1 Estados partes

Los Estados partes pagan cuotas que cubren los dos aspectos siguientes:

1. *Contribuciones para la CEP y órganos subsidiarios que esta cree*: todos los Estados partes, con independencia de la asistencia a reuniones y Conferencias de los Estados Partes, deben hacer una contribución para cada Conferencia u órgano subsidiario que establezca, incluido el costo de la preparación y celebración de la Conferencia, o reunión de un órgano subsidiario, según corresponda (véase la Regla 5.1 del Reglamento Financiero del TCA).

² Para un Estado que haya ratificado, aceptado, aprobado o adherido al Tratado después del 24 de diciembre de 2014, el Tratado entra en vigor para ese Estado noventa días después de la fecha de depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, de conformidad con el Artículo 22. El plazo para la presentación de su informe inicial es de doce meses después de esa fecha.

2. *Contribuciones para la Secretaría:* cada año, los Estados partes pagan una cuota para los gastos de la Secretaría del TCA en la realización de sus tareas principales, a saber: los sueldos del personal, equipo, gastos generales de oficina, administración financiera, administración de recursos humanos, seguros, comunicaciones e informática y otros elementos esenciales para el funcionamiento de la Secretaría, conforme a lo decidido por la Conferencia (véase la Regla 6.3 del Reglamento Financiero del TCA).

5.2 Estados signatarios y Estados observadores

Los Estados signatarios y otros Estados observadores presentes en cada reunión de la Conferencia de los Estados Partes, o de cualquier órgano subsidiario que establezca, deben pagar una cuota de participación para sufragar los gastos de la preparación y celebración de la Conferencia o reunión del órgano subsidiario según corresponda.

Las facturas emitidas para la estimación de los costos de la Conferencia se calcularán partiendo de la hipótesis de que todos los Estados signatarios y otros Estados observadores que asistieron a la Conferencia en el año anterior acudirán a la siguiente Conferencia.

6. Asistencia y apoyo para la aplicación del TCA

6.1 Secretaría del TCA

6.1.1 ¿Cuál es la función de la Secretaría del TCA?

La Secretaría del TCA se estableció de conformidad con el Artículo 18 del Tratado para apoyar y ayudar a los Estados partes en la aplicación eficaz del TCA.

La Secretaría del TCA administra el proceso de presentación de informes en virtud del Tratado, mantiene una base de datos de puntos de contacto nacionales, facilita la conciliación de las ofertas de asistencia y de las solicitudes de asistencia para la aplicación del Tratado, facilita la labor de la Conferencia de los Estados Partes y desempeña otras funciones según decidan las Conferencias de los Estados Partes. Facilitar la labor de la Conferencia de los Estados Partes incluye el apoyo a la labor del presidente, los vicepresidentes y el Comité de Gestión de la CEP, así como de los copresidentes de los Grupos de Trabajo establecidos por la Conferencia de los Estados Partes, durante la etapa preparatoria de cada CEP.

Además de sus responsabilidades tradicionales contempladas en el Artículo 18(3) del Tratado, la Secretaría del TCA también administra el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias, con el apoyo del Comité de Selección del VTF (véanse las secciones 2.3.2.3 y 6.2.1), así como el Programa de Patrocinio del TCA.

6.1.2 ¿Cómo ponerse en contacto con la Secretaría del TCA?

Dirección: 7bis avenue de la Paix, WMO Building, 2nd floor, 1211 Geneva

Teléfono: +41 (0)22 715 04 20

Correo electrónico: info@thearmstradetreaty.org

Sitio web: www.thearmstradetreaty.org

6.2 ¿Con qué asistencia financiera se cuenta?

6.2.1 Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias

El Artículo 16(3) del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) prevé el establecimiento de un Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias (VTF) para apoyar la aplicación del Tratado, y alienta a todos los Estados partes a aportar recursos al Fondo.

Este Fondo Fiduciario fue establecido oficialmente en agosto de 2016 por la Segunda Conferencia de los Estados Partes para operar bajo sus Términos de Referencia aprobados. El VTF desembolsa fondos para proyectos de aplicación del TCA de acuerdo con las disposiciones de sus Términos de Referencia y Reglamento Administrativo.

El VTF es administrado por la Secretaría del TCA con apoyo del Comité de Selección del VTF (véase la sección 2.3.2.3). Se emite anualmente una convocatoria de propuestas en la que se invita a los Estados a solicitar subvenciones de hasta USD 100 000 para los proyectos de aplicación del TCA. Solo los Estados pueden solicitar fondos.

Para obtener más información, visite: <https://www.thearmstradetreaty.org/voluntary.html>

6.2.2 Programa de Patrocinio

La Secretaría del TCA administra el Programa de Patrocinio que facilita la participación de los Estados en las reuniones del TCA. El objetivo principal del Programa de Patrocinio del TCA es maximizar la escala y la diversidad de la participación en las reuniones del TCA para garantizar un discurso representativo y participativo durante las reuniones y, en última instancia, contribuir al fortalecimiento de la aplicación y la universalización del Tratado. La Secretaría del TCA invita a presentar solicitudes de patrocinio con antelación a cada reunión del TCA. La disponibilidad de fondos se hace pública mediante la distribución de una convocatoria entre todas las personas que se encuentren en la lista de correo del TCA y la publicación de información en el sitio web del TCA.

6.2.3 UNSCAR

El Servicio Fiduciario de las Naciones Unidas de Apoyo a la Cooperación para la Regulación de los Armamentos (UNSCAR) es un fondo flexible de múltiples donantes administrado por las Naciones Unidas, que apoya la regulación de armamentos y la ratificación/adhesión y aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes referentes a la regulación de armamentos, incluido el TCA.

El UNSCAR emite una convocatoria anual de propuestas y está abierto a las solicitudes de los socios de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales o regionales, organizaciones no gubernamentales e institutos de investigación. Los Gobiernos que deseen recibir asistencia deben colaborar con un solicitante admisible.

Para obtener más información, visite: <https://www.un.org/disarmament/unscar/>

6.2.4 Proyecto de Extensión del TCA de la Unión Europea (UE)

La Unión Europea ha establecido un proyecto, conocido como "Proyecto de Extensión del TCA de la UE", y ha asignado fondos para apoyar la aplicación del TCA. El Proyecto contempla distintos componentes:

- programas nacionales de asistencia adaptados que pueden proporcionar una asociación a largo plazo para abordar las múltiples prioridades de aplicación nacional a través de actividades de asistencia personalizada;
- actividades *ad hoc* para facilitar una respuesta rápida y flexible a las distintas solicitudes de apoyo;
- seminarios regionales que ofrezcan una plataforma para compartir modelos de mejores prácticas, involucrar a actores de la sociedad civil y fomentar la cooperación regional.

Se presta asistencia solicitada por los Estados directamente al Proyecto. Para obtener más información, visite:

<https://export-control.jrc.ec.europa.eu/projects/Arms-Trade-Treaty>

6.2.5 Asistencia bilateral

Muchos países donantes ofrecen asistencia financiera y técnica para la aplicación del TCA de manera bilateral. Los Estados interesados en recibir dicha asistencia deben ponerse en contacto directamente con los países donantes.

6.3 ¿Con qué tipo de asistencia técnica se cuenta?

Los Estados pueden solicitar asistencia de los Estados partes del Tratado con respecto a los aspectos técnicos de la aplicación del Tratado. También hay muchas organizaciones internacionales, organizaciones regionales, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil y centros de investigación que participan en la aplicación del TCA y pueden ofrecer asistencia en torno a una serie de aspectos técnicos de la aplicación del TCA. La Secretaría del TCA puede ofrecer asesoramiento sobre quiénes son esos actores y cómo abordarlos.

Además, los Grupos de Trabajo del TCA, así como las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y los centros de investigación, han elaborado numerosas guías prácticas, trabajos de investigación y otras herramientas que ofrecen asesoramiento técnico y orientación sobre el modo de aplicar el Tratado.

[Contratapa]

En el sitio web del TCA, encontrará más información sobre la aplicación del Tratado, incluidos recursos, herramientas y directrices (<https://www.thearmstradetreaty.org/>), o bien puede obtenerla a través de la Secretaría del TCA (info@thearmstradetreaty.org).
